

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.₡.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARICAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de administracion.*

	Pesetas.	Cénts.
Importaba la suma anterior.....	1.292.098	41
El Ayuntamiento de Alcalá de Henares entrega.....		250

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.292.348'41 ó sean 5.160.393 reales y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 42 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 6 de Abril lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Faustino Nebreda y Medina, Don Melchor Barbadillo del Pueyo, D. Norberto Barbadillo, Don Galo Rebe Gonzalez, D. Lúcio San Cristóbal Hernandez y D. Basilio Sancha, como maridos estos tres últimos respectivamente de Doña Felipa, Doña Petronila y Doña Saturnina Carranza, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 14 de Marzo de 1875 relativa á los terrenos comprendidos dentro de los linderos de cinco viñas que fueron vendidas á D. Casimiro de Pueyo, marido de Doña Micaela Carranza.

De sus antecedentes resulta:

Que el mencionado D. Casimiro en 22 de Setiembre de 1836 remató un lote compuesto de cinco viñas procedentes de la iglesia de San Cosme y San Damian, de cabida 58 y media cuerdas, sitas en el término de Covarrubias, las cuales se le adjudicaron en 15 de Setiembre de 1866 despues de levantada la suspension de la venta de los bienes de esta procedencia, pagando el primer plazo Doña Micaela Carranza, viuda de dicho rematante, en 17 de Octubre siguiente.

En su consecuencia se otorgó á su favor la escritura de venta, y se la dió posesion de dichas tierras por el Alcalde de Covarrubias á virtud de mandamiento del Juez de primera instancia de Lerma.

En 23 de Enero del referido año de 1866, sin tener en cuenta el remate anterior, se subastó otro lote de tierras y viñas de igual procedencia, quedando rematado á favor de D. José Martin, á quien se le adjudicó en 15 de Febrero siguiente por la cantidad de 18.450 escudos, de que pagó el primer plazo D. Leon Gonzalez, en concepto de cesionario del rematante, en 9 de Marzo; habiéndose formalizado y aprobado la cesion por el Juzgado de Burgos en 27 de Noviembre del mismo, que á la vez mandó otorgar á

favor del cesionario la correspondiente escritura de venta. Doña Micaela Carranza en 17 de Enero de 1867 acudió al Gobernador de la provincia, exponiendo que las cinco viñas rematadas por Pueyo, de las que se le habia dado posesion, habian sido adjudicadas en Setiembre anterior á otro comprador en virtud de nueva subasta; y pidió que se la amparase y sostuviera en la posesion de las mismas.

Tramitado el expediente que en su virtud se inició con audiencia de D. Leon Gonzalez, fué resuelto por la Real orden de 27 de Marzo de 1869, dictada de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, en el sentido de que era válido y debia prevalecer el remate de Setiembre de 1836 y la venta hecha en su consecuencia á Doña Micaela Carranza, cuya resolucion fué declarada firme y subsistente por sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1872, al que acudió D. Leon Gonzalez en via contencioso-administrativa pidiendo su revocacion.

Notificado este fallo á los interesados, en Agosto de 1872 el referido D. Leon Gonzalez acudió al Jefe económico de Burgos exponiendo que era preciso que la Hacienda nombrase un perito agrimensor, que en union de los prácticos que designasen las partes procediesen á medir las cinco viñas de que por consecuencia de lo preceptuado en la Real orden referida de 27 de Marzo de 1869 se habia dado posesion á Doña Micaela Carranza, porque habiéndose está intrusado en aquel acto en las suyas colindantes, contenian mayor cabida que la correspondiente á las 58 y media cuartas con que se habian anunciado en la subasta, y segregando lo que hubiera de exceso, la indemnizacion que habria de darle el Estado quedaria limitada á dichas 58 y media cuartas.

Recibidas las informaciones que se consideraron necesarias, la Administracion económica en 11 de Agosto de 1873 resolvió que resultaba ser cierta la intrusion de 43 cuartas; que se designasen las 58 y media vendidas á Doña Micaela Carranza, colocando los mojones necesarios; que se diese posesion á D. Leon Gonzalez de las viñas que resultasen detentadas por aquella, y que se abonase al mismo el importe de las 58 y media cuartas y los gastos hechos, previa la formacion del oportuno expediente de indemnizacion; cuya resolucion fué confirmada por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 5 de Febrero de 1874.

En este estado, y habiendo Doña Micaela Carranza vendido las cinco viñas á D. Melchor y D. Norberto Barbadillo y D. Faustino Nebreda, acudieron estos enalzada contra el anterior acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., el cual, por Real orden de 14 de Marzo de 1875 confirmó la indicada resolucion, «excepto en la parte que determina con el número fijo de 43 cuartas de viña el exceso de terreno detentado por los causahabientes de Pueyo, cuyo particular debe reservarse para determinarlo por las resultas del deslinde oficial y definitivo acordado en los extremos primero y tercero de la resolucion apelada.»

Contra la anterior Real orden, comunicada á D. Melchor Barbadillo en 7 de Mayo siguiente, el Licenciado Don Gabriel Rodriguez, en nombre del mismo y de D. Faustino Nebreda y D. Norberto Barbadillo, interpuso en 7 de Julio último demanda pidiendo que se consultase en su dia su revocacion despues de informar favorablemente sobre la procedencia de la via contenciosa para la misma, fundando este último extremo en que la resolucion infringida es final en la via gubernativa y lastima derechos legítimos de sus representados, y en que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo que al efecto concede para ello el Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

Con posterioridad, ó sea en 30 de Setiembre siguiente, D. Galo Rebe Gonzalez, D. Lúcio San Cristóbal Hernandez y D. Basilio Ortiz Sancho, como maridos respectivamente de

Doña Felipa, Doña Petronila y Doña Saturnina Carranza, hermanas las tres y herederas de Doña Micaela Carranza, representadas por el mismo Licenciado D. Gabriel Rodriguez, solicitaron que se les tuviera como parte actora en el pleito, dando por reproducida la anterior demanda.

Pasada esta con los demás antecedentes al Fiscal de S. M., en escrito presentado en 10 de Marzo último pide que se consulte la no admision de la misma, apoyándose en que la Real orden que se impugna no ha causado estado definitivamente en la via gubernativa, puesto que con arreglo á sus preceptos hay que practicar una nueva medicion y deslinde de las cinco viñas adquiridas por Pueyo en 1836, y estas operaciones han de ser apreciadas nuevamente por la Administracion activa, pudiendo dar el resultado de que se averigüe que no hay exceso en la cabida de las cinco viñas y de que la Administracion lo declare así con legítimas facultades para ello; y en que si se hubiese declarado ántes en via contenciosa que existia el exceso, como pudiera acontecer de admitirse la demanda, se originaria un conflicto de los que se proponen evitar las disposiciones en que se establece que la via contenciosa sólo procede contra las resoluciones sobre las cuales no puede volver á decidir la Administracion pura:

Considerando que la Real orden impugnada, en el extremo único que interesa y puede afectar al derecho de los demandantes, ó sea en cuanto reconoce que existe exceso de cabida en las fincas que fueron adjudicadas á D. Casimiro de Pueyo, no tiene el carácter de definitiva, puesto que manda formar el oportuno expediente en averiguacion del número de cuerdas en que consista aquel exceso, reservándose por lo tanto la Administracion el derecho de resolver definitivamente lo que estime oportuno en vista del resultado del mismo expediente:

Considerando que además dicha declaracion no vulnera derecho alguno de los reclamantes ni puede causarles perjuicios de ninguna clase, mientras como resultado del expediente que se manda formar, no se concrete por la Administracion el número de cuerdas de viña que existan de exceso en los prédios de que se trata:

Y considerando, por lo mismo, que faltan á la presente demanda algunos de los requisitos esenciales para que proceda su admision en la via contencioso-administrativa;

La Sala entiende, de acuerdo con lo propuesto por el Fiscal de S. M., que debe declararse improcedente la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1876.

PEDRO SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 2 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta á nombre de D. Eugenio Gonzalez Ventura contra la Real orden de 28 de Junio de 1875 por la cual se declaró soldado á su hijo Julian por el cupo de Brea, de esta provincia:

De dichos antecedentes aparece:

Que en el juicio de llamamiento, declaracion de mozos útiles y exenciones del reemplazo del Ejército activo y reserva de 70.000 hombres para el año de 1875, decretado en 10 de Febrero, Eugenio Gonzalez Ventura, padre del mozo

por el cupo de Brea Julian Gonzalez Ontova, alegó ante el Ayuntamiento hallarse impedido para el trabajo y tener las condiciones de pobre en el sentido legal, y dos hijos menores de 17 años, cual comprobó con el oportuno expediente justificativo:

Que presentado por los interesados otro expediente contradictorio al de pobreza, la Corporacion municipal en 14 de Abril siguiente, reputando con suficientes bienes á Eugenio Gonzalez Ventura, aun cuando careciese de la ayuda de su hijo Julian y de su trabajo personal para sostener á la familia, declaró soldado al referido mozo, contra cuyo acuerdo protestaron este y su padre y recurrieron á la Comision provincial, la cual en 17 del mismo mes, teniendo en cuenta que del reconocimiento practicado por los Facultativos resultaba la inutilidad del Eugenio para el trabajo, pero que posee bienes que producen 1.200 rs. anuales, cantidad suficiente para su mantenimiento y el de su familia, y visto el caso 1.º de la ley de Reemplazos y la Real orden de 22 de Agosto de 1866, falló que debia declarar y declaraba no haber lugar á la excepcion alegada por el mozo recurrente:

Que del anterior fallo se alzó para ante el Ministerio del cargo de V. E. Julian Gonzalez Ontova, acompañando varios recibos para justificar que su padre no satisfacía más que 45 pesetas 33 céntimos de contribucion, que capitalizada al tipo legal representaba una renta menor de 3 reales diarios:

La Administracion económica de la provincia de Madrid, contestando á un oficio del Gobernador civil, manifestó que aparecían en los antecedentes obrantes en dichas oficinas, relativos á la contribucion territorial, un Gonzalez Ventura que pagaba por contribucion anual 616 pesetas 89 céntimos, y dos Eugenio Gonzalez, uno mayor, que satisfacía por igual concepto 49 pesetas 32 céntimos, y otro menor, 43 pesetas 36 céntimos; en cuyo estado remitió el expediente la Autoridad civil en 13 de Mayo de 1873 al Ministerio de la Gobernacion:

Que pasado á informe de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, entendió que debia confirmarse el fallo recurrido, considerando que si bien el mozo tiene la calidad de hijo único para los efectos de la ley, y su padre se halla impedido para el trabajo, no puede reputarse le pobre por disfrutar una riqueza imponible de 2.937 pesetas 38 céntimos, por la cual paga 616 pesetas 89 céntimos de contribucion, quedándole por consecuencia una renta mucho mayor de 3 rs. diarios; y de conformidad con este parecer se expidió la Real orden de 23 de Julio de 1873:

Que en nueva instancia de 20 de Julio Eugenio Gonzalez pidió se declarase la nulidad de aquella Real orden por apoyarse en un informe equivocado; á cuya pretension recayó un «Visto»:

Que en 9 de Octubre siguiente el Licenciado D. Antonio Elegido y Lezcano, á nombre de aquel interesado, presentó demanda ante este Consejo, fundándola en cuanto al extremo de su admision con que está apurada la via gubernativa en el asunto, y pretendiendo que la Sala declare procedente la revision y anulacion de la Real orden presentada, por partir dicha resolucion del dato inexacto de aplicar al recurrente la contribucion que paga otro vecino del mismo pueblo; y

Que reclamados y recibidos los antecedentes gubernativos y pasados con la demanda al Fiscal de S. M. en 26 de Enero último, pidió á la Sala que consulte la improcedencia de la via contenciosa para la presente demanda, porque la resolucion impugnada es resultado de una cuasi contencion, y el texto de la vigente ley de Reemplazos, así como la constante jurisprudencia, tienen fijado que las decisiones como la de que se trata no son susceptibles de ulterior recurso fuera de las responsabilidades á que haya lugar en lo criminal; añadiendo que lo más que en casos análogos al actual ha sucedido es que por gracia y á manera de indulto el Ministerio haya propuesto á S. M. y el Rey haya acordado que el Ejército pierda un hombre y este sea el víctima de la estricta legalidad, causa de injusticia, por arrancar en el caso concreto de presupuestos equivocados:

Visto el art. 138 de la ley vigente de Reemplazos de 30 de Enero de 1836, que prescribe: «Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores (contra los fallos de las Diputaciones provinciales) serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo siempre al Consejo de Estado, ó en su defecto al Tribunal contencioso-administrativo.»

Considerando que cumplido en el presente caso el requisito exigido por las disposiciones preinsertas, esto es, la audiencia de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, es indudable que, con arreglo al texto expreso del citado artículo, la Real orden impugnada ha resuelto definitivamente, sin que contra ella pueda deducirse el recurso contencioso-administrativo;

La Sala entiende, de conformidad con el Fiscal de S. M.,

que es inadmisibile en la via contenciosa la demanda que se interpone contra la Real orden de 23 de Julio de 1873.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares, D. Ignacio Bolivar de 20 ejemplares de sus *Apuntes acerca de la caza y conservacion de los insectos*; D. Roman Torres Garcia de 19 de *Nociones teórico-prácticas de Geometría*, de que es autor, y D. Valentin Herrera de 200 del *Romancero de Cristóbal Colon*, por el malogrado poeta D. Ventura Garcia Escobar; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos en la GACETA, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa N. de España.

BUQUE A PIQUE EN EL PUERTO DE PASAGES. El Comandante de Marina de San Sebastian da conocimiento de haberse ido á pique en el puerto de Pasages el vapor mercante español *Elvira*, á causa de la explosion de sus calderas, ocurrida el 28 del mes de Marzo próximo pasado. El casco ocupa parte del canal de entrada á dicho puerto por su parte O.

Para indicar la situacion del *Elvira* á los buques que entren y salgan, se ha colocado una boya á distancia conveniente de la proa de aquel, que es la parte más saliente al canal. De noche se izará un farol de luz natural en el tope del palo trinquete que vela en pleamar.

Tanto en uno como en otro caso los buques que salgan ó entren en el puerto deben tomar práctico de la localidad.

Cartas números 51, 136, 169, 183 y plano 20 A. de la seccion II.

FARO DE LEQUEITIO. El Comandante de Marina de Bilbao notifica que desde el 6 del corriente mes funciona de nuevo el faro de Lequeitio situado en la punta de Santa Catalina.

Cartas números 51, 136, 169, 183 y plano 642 de la seccion II.

#### Nueva Brunswick.—Bahía de Fundy.

NEVA LUZ SOBRE EL CABEZO MIDJIC (BAHÍA PASSAMAQUODDY.) El Gobierno del Canadá anuncia que desde el 1.º de Abril próximo se encenderá una luz en un faro recientemente construido sobre el Cabezó Midjic.

Esta luz será fija blanca, estará elevada 39,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada podrá avistarse á 15 millas de distancia desde todo el horizonte.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

La torre es cuadrada, de madera, pintada de blanco y de 8,8 metros de altura. La linterna es exagonal y pintada de color pardo.

Situacion, 45º 7' N. y 60º 42' 10" O.

Á causa de la barra que se extiende al NE. 5º E. del

faro, los buques deberán pasar á mas de 240 metros de la costa para evitarla en bajamar.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 18º NO. en 1876.

Cartas números 107 y 389 de la seccion IX.

#### Estados-Unidos.—Delaware.

CAMPANAS DE NIEBLA EN LOS FAROS DE LOS BANCOS SHIP JOHN Y CROSS. La oficina de faros de Washington hace saber que en tiempos cerrados ó de niebla funcionan campanas de niebla nuevamente instaladas en los faros del banco Ship John y del banco Cross Ledge.

Cartas números 106 y 386 de la seccion IX.

#### MAR DEL NORTE.

#### Costa N. de Francia.

NEVA BOYA EN LA RADA DE DUNKERQUE. Se acaba de colocar una nueva boya roja, que lleva el núm. 8, en la parte S. de la entrada O. de la rada de Dunkerque; está entre la núm. 6 y el muelle; sirve para indicar la prolongacion del canal hácia el O.

Carta núm. 219 de la seccion II.

#### MAR ADRIÁTICO.

#### Istria.

MODIFICACION DE LA LUZ DE PUNTA SANTA ANDREA DE RABAZ. La luz del faro de punta Santa Andrea que era blanca se ha cambiado en fija verde.

Cartas números 100 y 135 de la seccion III.

#### Dalmacia.

MODIFICACION DE LA LUZ DEL PUERTO DE CASSONE DE RAGUSA. El farol simple colocado en la extremidad del muelle del puerto de Cassone de Ragusa se ha sustituido por un pequeño faro lenticular de luz fija roja, elevada 7,4 metros sobre el nivel del mar que ilumina un arco de horizonte de 240º, y es visible á 6 millas de distancia con atmósfera clara.

Por fuera de la isla Lacroma la luz se oculta entre el S. 37º E. y el S. 3º E.

NOTA. En malos tiempos no puede encenderse esta luz porque la mar cubre el muelle donde está el candilabro que la sostiene.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 10º NO. en 1876.

VALIZA EN EL BANCO VELI, PRÓXIMO Á CASTELVECCHIO (CANAL DE LOS CASTILLOS). Sobre el banco Veli y como 40 metros al O. del muelle de Castelvecchio de Traú, se ha construido una valiza de piedra de forma octogonal en cuyo centro tiene una columna de piedra. La señal se encuentra en 1,6 metros de agua y está elevada 4,8 metros sobre el nivel de la bajamar.

Cartas números 100 y 133 de la seccion III.

#### MAR NEGRO.

#### Puerto de Odesa.

MODIFICACION EN EL ALEBRADO DEL PUERTO DE ODESA. La oficina hidrográfica de San Petersburgo comunica que desde el 8 de Enero de 1876, las dos luces rojas que estaban en el extremo del nuevo muelle de la cuarentena de Odesa se han reemplazado por una sola fija roja colocada sobre una plataforma de madera en el extremo del muelle; está elevada 6,8 metros sobre el nivel del mar y es visible á 5 millas.

NOTA. Cuando la mar gruesa impida el acceso al muelle no se encenderá luz.

Carta núm. 101 de la seccion III.

Madrid 29 de Abril de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Dispuesta por Real decreto de 11 de Agosto último la amortizacion definitiva de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el día 14 del actual, á las nueve de su mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la quema de 40.673 de los emitidos á virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1870, correspondientes á las series A, B, C, D, E, F, cuyo valor nominal es de 23.528.100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Director general, Echenique.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á una de la tarde:

#### Atrasos.

No depositados, segundo semestre de 1872, números 1.865, 1.867 y 1.868; primer semestre de 1873, números 1.998, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005; segundo semestre de 1873, números 2.156, 2.166, 2.168, 2.170, 2.171, 2.172, 2.173 y 2.174; primer semestre de 1874, números 1.745, 2.050, 2.061, 2.063, 2.065, 2.066, 2.067, 2.068, 2.069, 2.070, 2.071, 2.072 y 2.073; segundo semestre de 1874, números 716, 1.127, 1.128, 1.646, 1.657, 1.659, 1.660, 1.661, 1.663, 1.665, 1.666, 1.668, 1.670 y 1.671; primer semestre de 1875, números 1.040, 1.432, 1.484, 1.503, 1.505, 1.506,

4.507, 4.508, 4.509, 4.510, 4.512, 4.513, 4.515, 4.516, 4.517, 4.518, 4.519, 4.522, 4.523, 4.524 y 4.525; segundo semestre de 1875, números 207, 263, 404, 360, 619, 710, 857, 976, 1.014, 1.043, 1.078, 1.156, 1.168, 1.169, 1.188, 1.188 duplicado, 1.190, 1.191, 1.193, 1.196, 1.199, 1.200 y 1.203.

Depositos, segundo semestre de 1872, núm. 825; primer semestre de 1874, núm. 402; segundo semestre de 1874, números 334, 459 y 460; primer semestre de 1875, números 231, 313, 334, 439 y 460; segundo semestre de 1875, números 236, 392 y 393.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, núm. 4.282; segundo semestre de 1874, números 204, 210 y 211; primer semestre de 1875, números 162, 189, 208 y 210.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 612; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 502, 503, 504 y 505; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 184, 241, 397, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422 y 423.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 12 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
1.277	D. Luis Page.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, P. O., Sanjulian.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 11, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan:

Carpetas números 1.299 á 430, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem id. 976, 1.173, 1.532, 2.417 á 22, 26 á 30 y 3.001 á 79, que proceden de la de Zaragoza.

Idem id. 1.845 y 2.128, que proceden de la de Lérida.

Idem id. 1.196 y 97, que proceden de la de Badajoz.

Idem id. 398 á 400, que proceden de la de Salamanca.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 285 al 290 de presentación y 285 á 290 de sorteo para el pago, importantes 3.855 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 12 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 901 al 911 de presentación y 601 á 611 de sorteo para el pago, importantes 18.360 pesetas.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Galdácano y Bermeo, en la provincia de Bilbao.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Galdácano á Bermeo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día

en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga éste derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse las haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Galdácano y Bermeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 del actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.800 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao ó en una de las subalternas de Rentas de Galdácano ó Bermeo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le licta.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Galdácano á Bermeo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este

pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cartagena y Mazarrón, en la provincia de Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Cartagena á Mazarrón y su puerto, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existiesen causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esta tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cartagena y Mazarrón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 del actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia ó en una de las subalternas de Rentas de Cartagena ó Mazarrón, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con ar-

reglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cartagena á Mazarron y su puerto y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Febrero de 1876.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
91	Casa del Banco: su valor actual.....	14.539'85
92	Menaje: su valor en la actualidad....	1.684'38
94	Préstamos sobre alhajas: 49 pagarés en cartera.....	83.714
95	Idem sobre fincas: por cinco escrituras.....	16.400
96	Idem sobre buques: por 11 id.....	135.000
97	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
98	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
99	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
100	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	274'90
101	Banco de España en Madrid.....	88'01
102	Premios y daños: comision de cobranza Sr. Administrador de la Imprenta Nacional en Madrid.....	24
118	Gastos desde 1.º de Enero.....	2.013'83
123	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.706.487'75
125	Pagarés descontados: 199 pagarés en cartera.....	1.089.735'42
		<b>3.045.935'44</b>
	CUENTAS ACREEDORAS.	
105	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
106	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
107	Billetes en caja: 40.350, su valor.....	200.595
108	Idem en circulacion: 6.550, su valor..	399.405
109	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	15.212'86
110	Depósitos: 90 con.....	66.043'97
112	Libramientos aceptados: 13 por valor de.....	144.691'86
113	Premios en suspenso.....	555
114	Sres. Zulueta y Compañia de Londres: haber libras esterlinas 449'4.....	22'08
115	Dividendos atrasados: pendiente del 28.º al 43.º dividendo.....	1.853'18
116	Gastos de administracion: pendientes.....	26'68
117	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
119	44.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.184
124	Cuentas corrientes: 189 con.....	1.555.338'95
		<b>3.045.935'44</b>

Manila 29 de Febrero de 1876.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Fernando Muñoz.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Madrid 6 de Mayo de 1876.—Enterado y publicado en la GACETA.—El Director general, Enrique Cisneros.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 8 de Abril de 1876.

	ACTIVO.	PESOS FUERTES
Caja.....	Existencia en efectivo..... 2.373.535'32 Idem billetes del Banco..... 3.189.720'10 Idem id. de las sucursales..... 1.190 Idem id. del empréstito de 5 millones..... 1.816.900	5.007.810'10
	Vencimientos hasta tres meses..... Oro..... 865.819'60 Billetes..... 6.803.045'23	7.668.864'83
	Idem de tres á seis meses..... Oro..... 137.003'25 Billetes..... 2.472.950'58	2.609.953'83
	A más tiempo.	40.278.818'66
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 1.388.500 Préstamos con escritura..... 1.841.666'67 Otras obligaciones..... 518.725'14	10.235.307'31
	Garantías de la Hacienda..... Cuenta antigua..... 1.067.589'49 Contrato unificacion de Deuda..... 280.118'54	1.347.708'03
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.451.268'31
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35	245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		2.500.103'01
Intendencia de Hacienda pública.....		702.957'56
	Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos..... Matanzas..... 39.050 Cienfuegos..... 2.825	41.875
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 50.813'49 Por recaudacion de contribuciones..... 187.512'45 Por varios conceptos..... 2.324.813'16	3.105.013'80
Comisionados.....		34.960'08
Capitanía general.....		273.411'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	961.107'03
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 211.296'72 1869 á 1870..... 68.126'68	279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 809.004'69 1869 á 1870..... 264.967'58	1.073.972'27
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		50.534.923'10
Créditos hipotecarios.....		1.219.257'21
Acciones adjudicadas.....		4.011'35
Propiedades.....	Moviliario..... 9.746'94 Fincas..... 220.006'03	229.752'97
Gastos de todas clases.....	De instalacion..... 73.943'09 Generales..... 80.206'21	124.151'30
		<b>94.684.059'52</b>
	PASIVO.	
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 15.734.546'50 Por emision extraordinaria de guerra..... 50.534.923'10	66.269.469'60
Cuentas corrientes.....	Oro..... 2.089.550'48 Billetes..... 7.262.759'49 Idem del Tesoro..... 100.400	9.452.709'67
Depósitos sin interés.....	Oro..... 107.923'84 Billetes..... 1.711.967'06 Idem del Tesoro..... 158.000	1.977.892'90
Dividendos.....	Atrasados..... Oro..... 12.150 Billetes..... 60.466'25 Corriente: 39.º..... 72.616'25 27.947'50	100.363'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 926.131'90 1869 á 1870..... 473.605'70	1.399.737'60
Idem id.: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 1.365.480'32 Contrato de unificacion de la Deuda.—Oro..... 316.321'62 Idem id. id.—Billetes..... 14.410'41	330.932'03
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.696.412'35
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		220.077'32
Corresponsales.....		16.065'80
Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.354.817'27
Intereses por cobrar.....		638.343'95
Idem por liquidar.....		1.461.213'34
Ganancias y pérdidas.....		116.425'94
		176.330'03
		<b>94.684.059'52</b>

Habana 8 de Abril de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director Aciselo Piña.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á la cual está unida la de Historia natural y Fisiología é Higiene con 500 de gratificación, según lo dispuesto en el expediente orgánico de dicho Instituto. La citada cátedra ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870; y se anuncia al público según lo prevenido, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano impresa en Londres, cuya introducción en España se autoriza á D. Guillermo Macintosh, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Tesoro de conocimientos, por Carlos Baker, traducido al castellano, y publicado por Guillermo Macintosh, editor de Londres.—Londres, Unwin brothers, 1876.—Un vol. en 8.º, de 264 páginas.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Julio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de tercer orden de Pastrana á Albares, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 327.447 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Anulado por resolución de esta fecha el anuncio publicado con la de 12 de Abril último para la subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al Grove por Sanjurjo, así como el aclaratorio de 28 del mismo mes, esta Dirección general ha señalado de nuevo, con arreglo á lo dispuesto por orden de 5 de Octubre de 1870, el día 17 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º; cuyo presupuesto de contrata es de 258.156 pesetas 71 céntimos que se fija.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Diputación provincial de Jaén.

## Comisión provincial.

Habiéndose alterado por la Excm. Diputación provincial la cantidad de 11.300 pesetas en que estaba fijada la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia en el próximo año económico de 1876 á 1877, según el anuncio inserto en la GACETA de 29 de Abril próximo pasado, núm. 120, esta Comisión provincial ha acordado hacer público por medio del presente, que servirá de tipo para la indicada subasta la suma de 9.650 pesetas.

Jaén 9 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, José de Bonilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

## Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 30 de Abril último para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de

bellota de los tres millares del Valle de la Alcudia que á continuación se expresan, se sacan á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 21 de los corrientes en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de Marzo último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134, correspondiente al día 22 de dicho mes.

Número 4.308 del inventario.—Millar del Cerro del Aguila: tipo anual 5.033 pesetas 20 céntimos: rebaja de la sexta parte 838 pesetas 86 céntimos: líquido anual 4.194 pesetas 34 céntimos.

Idem 4.322 del id.—Millar del Hato de Hoyas de Caja: tipo anual 5.242 pesetas 80 céntimos: rebaja de la sexta parte 873 pesetas 80 céntimos: líquido anual 4.369 pesetas.

Idem 4.331 del id.—Millar de los Mochuelos: tipo anual 6.914 pesetas: rebaja de la sexta parte 1.152 pesetas 33 céntimos: líquido anual 5.761 pesetas 67 céntimos.

Ciudad-Real 8 de Mayo de 1876.—P. O., José Moreno.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Mayo de 1876.

Número 143 Juan Francisco Peinado.—Tomelloso.

146 Juan Perez.—Cartagena.

147 Francisco Béjar y Compañía.—Linares.

148 Rosa de Hara.—Rambla.

149 Eduardo Eiras.—Barcelona.

150 Paz Perez.—Albacete.

151 Emeterio Oribe.—Bilbao.

152 Eulogio Diaz Miranda.—Olcedo-grado.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Alcaldía de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1877 el suministro de aceite petróleo para los faroles del alumbrado público de esta capital, de aceite comun para las linternas de mano de los serenos, y demás útiles que se expresan en el pliego de condiciones, todo bajo el tipo de 49.233 pesetas 5 céntimos, puede acudir con sus proposiciones, que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto el indicado pliego de condiciones desde este día hasta la hora de la subasta.

Segovia 8 de Mayo de 1876.—Mariano Llovet. X—1879

## Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina de Madrid.

En expediente que se sigue en esta Alcaldía por denuncia de la casa núm. 6 de la calle de Chopá, de conformidad con el parecer facultativo, se dictó providencia, fecha 18 de Abril próximo pasado, para que en el término de ocho días se procediera á su demolición, ó en otro caso á ejecutar las obras necesarias á garantizar la seguridad de la finca bajo dirección facultativa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo se ejecutarían por policía urbana; é ignorando quién sea el dueño ó administrador legal de la expresada casa, se le cita por medio del presente, para que en el término de ocho días se presente en esta Tenencia de Alcaldía á ser notificado en forma legal; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se entenderá hecha esta notificación, y se procederá á la demolición de la finca por los dependientes de la Villa, en la forma que determina el art. 93 de las Ordenanzas municipales.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—El Teniente de Alcalde, el Marqués de Perijáa.—El Secretario, Francisco Moreno. —3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## Cartagena.

D. Fulgencio Lopez y Solano, Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del segundo Escribiente de la Armada que fué, D. José María Tomaseti, á quien estoy sumariando por el delito de haber prestado servicios á los insurrectos separatistas; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. José María Tomaseti, de estatura mediana, su color blanco, de edad de 25 á 30 años, señalándole el pabellón del Ayudante de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse para ser interrogado en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este primer edicto; y de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 29 de Abril de 1876.—El Fiscal, Fulgencio Lopez.—El Escribano, Manuel Cola.

## Logroño.

D. Vicente Rodríguez Gonzalez, Comandante Capitan del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la séptima compañía del mismo cuerpo, Leon Sota Elío, natural de Tafalla (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación

del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 30 de Abril de 1876.—Vicente Rodríguez.

## San Fernando.

D. Ramon María Pery, Capitan general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez Ahumada, vecino de Sevilla, de ejercicio marinerero, perteneciendo á la matrícula de hombres de mar del distrito de Estepeña, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la ejecutoria recaída en la que se le ha seguido por lesiones á Manuel Oliva.

San Fernando 29 de Abril de 1876.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Antonio Malvando y Pastor, natural de San Vicente de Alicante, vecino de Carabaña, de 36 años de edad, soltero, mayoral de diligencia, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido por haber atropellado con un coche á José Ruiz Rubio, por la que se le absuelve, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 4 de Mayo de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

## Aracena.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mendez Lima, natural de Burguillos, vecino de Cumbres de San Bartolomé, casado, herrero y de 30 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa seguida contra el mismo por desacato; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 3 de Mayo de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid.

## Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en casa de Gregorio Corral, vecino de la parroquia de San Mamed de Gonsada, en la noche del 14 de Abril último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades é individuos de policía judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de los objetos robados, que fueron como unas 20 libras de tocino, tres sábanas de lienzo de medio uso, dos pantalones y dos chaquetas de paño negro y 400 rs. en dinero, en monedas de oro, plata y calderilla, remitiendo todo en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidas; para lo cual se advierte que los autores del robo fueron siete hombres vestidos de pantalon y chaqueta de paño negro; pues al tanto tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 1.º de Mayo de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Frene.

## Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo Iglesias, natural de Ladrillar, partido de Hoyos, vecino de Salamanca, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por quebrantamiento de condena, con motivo de haberse fugado de las cárceles de esta ciudad, donde se hallaba de paso para el correccional en que debía cumplir su condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel, y lo hagan conducir con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Avila 4 de Mayo de 1876.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

## Belorado.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los parientes más cercanos de un hombre desconocido que murió en el pueblo de Ezquerza el día 22 de Abril último de muerte natural, el cual era pordiosero, manco del brazo derecho, bastante corpulento, de edad como de 50 años, estatura regular, pelo y

ojos negros, nariz ancha achatada, labios gruesos, barba poblada y entrecana, cara ancha y redonda, color enfermizo, fué herido hace 30 años en una acción de guerra en la toma de Santiago de Galicia, en donde sufrió la amputación de dicho brazo: se cree se llamaba Antonio y que era asturiano, para que comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha muerte, y manifiesten si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Belorado á 4 de Mayo de 1876.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

#### Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en autos ordinarios que en este Juzgado se siguen sobre declaración en concepto de libres de los bienes de la capellanía fundada por D. Diego y D. Gumersindo de la Milla, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Carmona 26 de Abril de 1876.—Mediante á que por providencia de Marzo anterior se mandaron citar por edictos á Doña Isabel Teresa Gutierrez, D. Juan de Torres, Doña Manuela de la Milla y Caro y Doña Manuela Caro del Aguila ó sus herederos, para que en el término de ocho días se presentaran en forma en estos autos; apercibidos que de no hacerlo se les tendria por desistidos y separados de su derecho, expidiéndose los oportunos edictos, que se reprodujeron con fecha 31 del propio mes de Marzo, habiéndose fijado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 26 del corriente, y en la GACETA DE MADRID del 13 del mismo:

Considerando que han trascurrido los ocho días concedidos sin que se hayan personado las personas citadas, por lo que se está en el caso de llevar á efecto el apercibimiento que contuvo la providencia de que se ha hecho mérito;

Por ante mí el Escribano, S. S. dijo que debía declarar y declara desistidos y separados de su derecho en estos autos á Doña Isabel Teresa Gutierrez, D. Juan de Torres, Doña Manuela de la Milla y Caro y Doña Manuela Caro del Aguila ó sus herederos, haciéndoles saber esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.—Proveído y firmado por el Sr. Juez de este partido, doy fé.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Carmona á 26 de Abril de 1876.—Pedro Cárlos Loysele.—Por mandado de S. S., Francisco Becerril. —P

#### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al confinado Celestino Castelló Castelló, natural de Montesa, provincia de Valencia, avecinado en Ayela Malferite, provincia de idem, hijo de Gabriel y de Josefa, soltero, de 37 años de edad, de oficio labrador, con instrucción, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, concurra á este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que le sigue por haberse fugado del presidio de esta plaza el día 19 de Diciembre del pasado año de 1873, donde se hallaba cumpliendo condena; apercibido que de no verificar dicha presentación en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á su busca, captura y segura conducción en clase de preso como estaba, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Cartagena á 4 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Señas del Celestino Castelló.

Estatura cinco pies cuatro pulgadas, edad 37 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poblada, color bueno.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Inocencio Estéban Estéban, natural de San Martín de Rubiales, provincia de Valladolid, hijo de Francisco y Tomasa, casado, jornalero, de 42 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color sano, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido ó responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por haber desertado del presidio de esta plaza, donde se hallaba cumpliendo condena; advertido que de no presentarse le pararán los perjuicios que haya lugar.

Recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Inocencio Estéban y Estéban, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 4 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

#### Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á

todos los que se crean con derecho á la herencia de Manuela Espada y Fuster, natural y vecina de Las Parras de Castellote, para que en dicho término comparezcan á deducir el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente promovido por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Oliete, solicitando que se declaren herederos de aquella á sus hijos Ramon, Teresa, Nicolás y Joaquín Carbó y Espada.

Dado en Castellote á 28 de Abril de 1876.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. X—482

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente se cita y llama á Calixto Cebollada y Cortés, hijo de los ya difuntos Lorenzo y Antonia, de 19 años, soltero, jornalero de campo, natural y residente últimamente en Mureso, cuyo paradero se ignora, contra quien se acordó su prisión provisional en 28 de Abril último en causa criminal que al mismo se sigue en este Juzgado sobre violación de Manuela Guillen; y no habiendo sido habido, en el día de hoy se ha acordado su citación por término de nueve días para que comparezca en dicho término á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud expido la presente requisitoria á fin de que por los agentes de la policía judicial se proceda á la prisión provisional del indicado Calixto Cebollada y Cortés, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Daroca á 5 de Mayo de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

#### Haro.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Regina Lopez y Heno, natural de Ampuero, en la provincia de Santander, la cual falleció en la villa de Casalaraina el día 2 de Setiembre de 1872, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del actuario á usar del derecho que les asista; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en el juicio abintestado de Doña Regina Lopez promovido por su viudo Don Pantaleon Salazar, por sí y en representación de sus hijos.

Dado en Haro á 20 de Abril de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Licenciado Gabino Garate. X—4877

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de la villa de Haro y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña Segunda Taxison y Gauna, vecina que fué de esta villa, que falleció intestada en la misma el día 23 de Enero último, para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en el juicio abintestado que se sigue en este Juzgado, en el que ya se han presentado Doña Juana, Doña Cornelia y Doña María Gauna y Conde con el carácter de tías carnales de la finada, y representadas por el Procurador D. Víctor Francia.

Dado en Haro á 6 de Mayo de 1876.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz. X—4884

#### Inca.

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, y en virtud de providencia dictada en los autos juicio abintestado de Catalina y Raimundo Alorda y Perets, promovidos por Magin Alorda y Perets, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de los referidos Catalina y Raimundo, fallecidos abintestado, la primera en Inca á 5 de Noviembre de 1871, soltera, y el segundo en la isla de Cuba el día 17 de Agosto de 1873, para que en el término de 20 días se presenten á deducirlo en los referidos autos que se siguen por este Juzgado y Escribanía del infrascrito, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á 17 de Abril de 1876.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Pablo Morey. —P

#### La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Cañiza.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se llama nuevamente á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía dedicada á Nuestra Señora del Rosario, en la feligresía de San Jorge de Villar, erigida por D. Juan Vizcaino, Presbítero, Teniente Cura que fué de la parroquia de Valeije, para que se personen al juicio de abintestado promovido por Antonio Vidal, vecino de la expresada parroquia de Valeije, puesto que en virtud del primer llamamiento únicamente se ha presentado con derecho á los referidos bienes Mauricio Fernandez Alvarez, de la referida parroquia de Valeije, Felipe Reinaldo Gonzalez y Francisco Perez Gonzalez, de la del Couto, estos últimos en representación de sus mujeres, y habiéndolo hecho anteriormente Manuel Fernandez Alvarez, de dicho Valeije, también

en representación de su mujer y varios sujetos que le cedieron sus respectivos derechos, que asimismo ejercita según las respectivas copias de escrituras públicas, que se hallan unidas á los autos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en La Cañiza á 29 de Abril de 1876.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas. —P

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio de Salas y Calvo, hijo legítimo de Don José de Salas Sieteiglesias y Doña Regina Calvo y Botija, natural el primero de Madrid y la última de Loranca de Tajuña, de edad aquel de 23 años, de estado soltero, Abogado, que falleció en su domicilio, calle Mayor, números 62 y 64, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á hacer uso de su derecho; advirtiéndoles que han solicitado la declaración de herederos abintestado Doña Antonia de Salas y Sieteiglesias y Doña Dorotea Calvo Botija, tías paterna y materna del finado.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—4874

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. German Theilheimer, natural de Dittenheim (Baviera), vecino y del comercio que fué de esta Corte, en la que falleció el 17 de Noviembre de 1873, y también á las que supieren de alguna disposición testamentaria del finado, para que unas y otras acudan á dicho Juzgado dentro del plazo de 40 días, las primeras á deducir las acciones de que se crean asistidas, y las segundas á suministrar las noticias que tuvieren.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. X—4885

#### Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejaron D. Matías Anton Portero Castellanos y su esposa Doña Manuela Cabrera Hernandez, vecinos que fueron de Cantalapiedra, á su fallecimiento, ocurrido abintestado, el del primero en 24 de Octubre de 1866 y el de la última en 27 de Agosto de 1870, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 6 de Mayo de 1876.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—4876

#### Pontevedra.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que autoriza penden diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas á instancia de D. Benigno Fernandez Benavente, de esta ciudad, referentes á acreditar el extravío en ella, y en el mes de Febrero del corriente año, del extracto de inscripción de cuatro acciones del Banco de España, números 149.784 al 149.787 inclusive; valor nominal de cada una, 500 pesetas.

Al efecto, y de conformidad con lo que dispone el art. 9.º del reglamento de dicho Banco, he acordado anunciar el extravío indicado por medio de este edicto, que será inserto por tres veces, y con el intervalo de 10 días de uno á otro, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y llamar á la vez á las personas que se crean con derecho á dichas acciones para que se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Pontevedra 4 de Mayo de 1876.—Antonio Pinazo.—De su orden, Quirico Lázaro y Sánchez. X—4883—3

#### Santander.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente, y á virtud de exhorto del distrito de Guadalupe de la ciudad de la Habana, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los cortos bienes que ha dejado D. José Santos Rojas, natural de esta capital, que ha fallecido abintestado en aquella ciudad, para que comparezcan en la misma y expresado Juzgado dentro del término de 60 días, á contar desde el en que tenga efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID, á deducirle en forma.

Dado en Santander á 28 de Abril de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. —P

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Plaza Fernandez, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Butron, núm. 17, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito plaza de Fernando Herrera, núm. 2, á prestar su inquisi-

tiva y dar su descargo en la causa que contra el mismo sigo por lesiones á Josefa Perez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Plaza, para que ordenen su comparecencia en este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Abril de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco de P. Velez Bracho.

#### Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia, en comision, de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Badal Galiana, de 32 años de edad, natural de Sagunto y residente últimamente en Cullera, cerrajero, casado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba corrida, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sueca á 29 de Abril de 1876.—Francisco Vicario.—De su orden, Cándido Gallach.

#### Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pascual Perea y Ortiz, natural de Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, viudo, del comercio, de 40 años de edad, que falleció sin testar en 15 de Noviembre de 1873, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente incoado por Doña Tomasa Ortiz Pinedo, madre del finado, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de aquel.

Dado en Torrijos á 9 de Mayo de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo. X—1881

#### Valencia.—Mercado.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en las diligencias sobre declaracion de pobreza (instadas por D. Vicente Ramon, en nombre de D. Ascasio Gomez y Pallardó, como cesionario y apoderado de Doña Ramona Gil Dolz y Zanoní, para litigar con los herederos de D. Vicente Sorell Despuig y Roca, ántes Gil Dolz y Zanoní, se ha acordado á instancia del primero la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Barnuevo.—Valencia 6 de Abril de 1876.

Proveyendo á lo solicitado en el anterior escrito en cuanto á lo principal, requiérase á los herederos de D. Vicente Gil Dolz y Zanoní para que exhiban ó pongan de manifiesto dentro del plazo de ocho dias las escrituras de fundacion, el testamento ó codicilo por los cuales se incautó este de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. Pedro Pallares; respecto del primer otrosí, como se solicita; y en cuanto al segundo, se tiene por hecha la manifestacion y por parte en el nombre que comparece al Procurador D. Joaquin Peris durante la ausencia de D. Vicente Ramon.

Lo manda y rubrica S. S.; doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Y para que sirva de notificacion en forma á D. Luis Gil Dolz y Peiró, se publica el presente.

Valencia 3 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—Lorenzo Hernandez. —P

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de 10 dias se llama á D. Francisco Zabala y Boignes, de 31 años, hijo de D. Francisco y de Doña Teresa, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle, para hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de Puerto-Príncipe, dimanante de los autos abintestato de su hermano D. José.

Valencia 3 de Mayo de 1876.—José M. Barnuevo.—José Herraiz. —P

#### Valencia.—Serranos.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi Escribanía radica querrela sobre estupro de Doña Filomena Navarro y Porcal, promovida por la madre de ésta, Pelegrina Porcal, contra D. José Jorro y Rostoll, en cuya querrela no habiendo comparecido la querellante á proveerse de un Procurador que la representase dentro del término que al efecto se le concedió á instancia del procesado en 22 de Diciembre último, se acordó la providencia que literalmente dice así:

«Providencia.—Sr. Piniés.—Por presentado el anterior escrito con los oficios y ejemplares de la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia que se acompaña, los que se unirán á la causa de su referencia; y en conformidad con lo dispuesto en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

se tiene por desistida á Doña Pelegrina Porcal del seguimiento de esta querrela.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de la misma en Valencia á 22 de Diciembre de 1875.—Está rubricado.—Enrique Burguete.»

Y para que tenga efecto la notificacion de la providencia inserta á Doña Pelegrina Porcal, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula que firmo en Valencia á 27 de Abril de 1876.—Enrique Burguete.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Miguel y Selda, zapatero, soltero, de 47 años de edad, cuyo paradero se ignora por haberse marchado del pueblo de Benimamet, donde se hallaba domiciliado, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de una porcion de paja perteneciente al mismo.

Dada en Valencia á 27 de Abril de 1876.—V. de Piniés.—Enrique Burguete.

D. Vicente Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden diligencias de ejecucion de sentencia en causa contra Josefa Conte y Barceló, natural de Sagunto, vecina que fué de esta ciudad, de edad de 14 años, soltera, sirvienta; y Antonia Lopez Granell, natural de Meliana, vecina que fué del barrio de San Antonio, extramuros, de 23 años, soltera, sin ocupacion especial, y otros, sobre robo de dinero á Manuel Tello; en cuyas diligencias he acordado expedir la presente requisitoria llamando á dichas procesadas, que se encuentran comprendidas en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á sufrir la pena correspondiente por insolvencia de la indemnizacion á cuyo pago fueran condenadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de las procesadas, y en su caso ponerlas á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Valencia á 29 de Abril de 1876.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

#### Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Miguel Figueroa y Alonso, de oficio cantero, que tuvo su última residencia en la parroquia de Santa María de Castrelos, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves inferidas á Jacinto Magdaleno, de dicha de Castrelos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargándose al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan practicar diligencias para la busca y detencion del Miguel Figueroa y Alonso, y si fuere habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Vigo, y refrendada del infrascripto Escribano, á 28 de Abril de 1876.—José María Nieto.—Francisco Perez.

#### Villajoyosa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á José Llinares y Llinares, alias Andreu, vecino de Finestrat, para que dentro del término de 15 dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre asesinato de Juan Llinares y Sebastia, de la propia vecindad; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial procedan á su busca y captura, con cuyo objeto se anotan á continuacion sus señas personales, conduciéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas si fuese habido.

Dado en Villajoyosa á 2 de Mayo de 1876.—Federico Stern.—Por su mandato, Miguel Vaello.

#### Señas de José Llinares y Llinares.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno; viste con pantalon algo oscuro y chaqueta de paño tambien oscuro y sombrero calañés.

#### Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en este Juzgado contra

Josefa Fuentes Moraguez, soltera, natural de Sellent, de 33 años, sirvienta, sobre hurto doméstico, se dictó sentencia por S. E. la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valencia en 30 de Julio último, que fué publicada el 31, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen dos delitos de hurto doméstico en cantidad mayor de 40 pesetas y menor de 400, de los que es autora la procesada, sin concurrencia de circunstancias apreciables; y en su consecuencia condenamos á Josefa Fuentes Moraguez en la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, con la accesoria de suspension de todo cargo por cada uno de los dos delitos de hurto; á que abone á Pablo Gorgués la cantidad de 34 pesetas por via de restitucion, y al pago de la mitad de las costas procesales; sufriendo en caso de insolvencia de aquella, cuya declaracion se aprueba sin perjuicio, el apremio personal correspondiente; y se absuelve libremente á Pedro Sanjuan Perez, declarando de oficio la otra mitad de las costas, aprobándose tambien la declaracion de insolvencia de este y librándose al Juez la certificacion oportuna para la ejecucion.

En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la consultada se confirma, y en lo que no se revoca.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Pablo Casses.—Ramon Crespo y Vicente.—Santos Jorreto, Relator Secretario.»

Lo inserto corresponde á la letra y lo relacionado así resulta de referida sentencia, á la que caso necesario me remito.

Y no habiendo podido tener efecto la notificacion de la procesada por ignorarse su paradero, expido el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de repetida Josefa Fuentes Moraguez, que firmo en Villena á 29 de Abril de 1876.—Alejo Sandoval.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al sujeto apellidado Roca, titulado jefe de Hacienda por los carlistas en Vistabella, para que dentro del término de 10 dias comparezca á declarar ante este Juzgado en la causa criminal que se instruye contra Domingo Bover y Camos sobre haber quemado las pesas y medidas del sistema decimal pertenecientes al Ayuntamiento de esta villa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 2 de Mayo de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda instruyo causa criminal sobre muerte al parecer casual de un sujeto que segun los documentos encontrados en su poder aparece llamarse Baltasar Castrillo de Velasco, de 65 años de edad, natural de Burgos, el cual debió pertenecer como Coronel de caballería á las extinguidas partidas carlistas, presentándose á indulto en Pamplona á fines de Febrero último; teniendo dos hijos llamados José y Vicenta, de ignorado paradero, y habiendo vivido en Nantes (Francia) con anterioridad.

Y con el objeto de que llegue á noticia de los parientes ó interesados del finado y que puedan exponer en dicha causa lo que crean conveniente á su derecho, les cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 1.º de Mayo de 1876.—Cenon Bombin.—Por su mandato, Vicente Gonzalez.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Hago saber que estoy siguiendo causa criminal sobre muerte violenta de Tomás Alba, de 44 años poco más ó menos de edad, ocurrida la tarde del 2 de Marzo último hallándose de pastor del ganado lanar del pueblo de Ordoñana, de esta provincia, ignorándose el pueblo de su naturaleza, ni si tenia padres ó parientes, por cuya razon se previene á las Autoridades ó persona particular que si adquiriesen alguna noticia acerca de lo que va referido la pongan en conocimiento de este Juzgado, de palabra ó por escrito, en término de 10 dias, si les fuese posible, ó luego que lleguen á saberlo.

Dado en Vitoria á 3 de Mayo de 1876.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de varios títulos de la Deuda municipal á D. Calixto Pallares, he acordado citar y llamar á los actuales poseedores de las obligaciones de dicha Deuda correspondientes á los números 2.372 al 2.393 ambos inclusive, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado con el objeto de que los mencionados números sean presentados para consignarse varios datos de los mismos, pero no para retirarlos de la circulacion, por ser documentos al portador; y de no hacerlo así dichos tenedores les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Dolores Ballesteros y Centor sobre estafa, tengo acordado se le notifique la sentencia ejecutoria recaida en dicha causa. Y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 29 de Abril de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra D. Federico Gonzalez de Acevedo y otro sobre falsificacion de sellos de comunicaciones, y en ella tengo acordado recibirle indagatoria; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bañon y Berenguer, natural de Monóvar, vecino de Madrid, confinado que ha sido en el presidio de esta capital, soltero, de oficio albañil y de 23 años de edad, para que en el termino de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 3 de Mayo de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Aranda de Duero.

No pudiendo celebrar esta Sociedad la junta general anunciada para el 14 del actual por ser insuficiente el número de acciones registradas, segun previene el art. 28 de sus estatutos, se convoca á segunda junta para el 25 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Campomanes, 12, siendo el orden del dia lectura de la Memoria, exámen de cuentas, reemplazo de Consejeros ó nombramiento de liquidadores si la Sociedad acuerda su disolucion.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Vocal-Secretario del Consejo de administracion, Emigdio Santamaría. X—1823—2

La Makrina.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 38 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 29 del mes actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la misma, paseo de la Castellana, cuarto hotel, derecha.

Los Sres. accionistas que quieran concurrir á ella, se servirán depositar sus acciones desde el dia 23 del corriente en la Caja social, conforme á lo dispuesto en el art. 40.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—El Director-Gerente, C. Avocilla. X—1880

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Mayo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 9, Dia 10), Rentas perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-35 p. París, á 3 dias vista, 8'05p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Mayo de 1876.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for May 10, 1876.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Mayo de 1876.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 45'40 á 13'90 el decalitro. Vino, de 6'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'35 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, 43'53 pesetas la fanega, y 24'48 el hectólitro. Cebada, idem id., 7'09 pesetas la fanega, y 42'83 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 459.—Carneros, 319.—Corderos, 271.—Terneras, 34.—TOTAL, 783.

Su peso en libras... 82.953.—Idem en kilogramos... 35.899.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plus. Cént., Puntos de recaudacion, Plus. Cént. Lists tax collection data for various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Medicina celebra sesion literaria pública hoy, á las ocho y media de la noche, continuando la discusion sobre el tema de La materia orgánica de las aguas minerales, en el cual terciará el Académico Sr. Vilanova.

El colegio-pension de señoritas que se establece en Pozuelo de Alarcón, ofrece, segun el reglamento, grandes ventajas, así por lo módico de los honorarios como por la salubridad del pueblo. La directora ha abierto una suscripcion para poder recibir cuatro huérfanos de Oficiales de la última campaña de Cuba. Los reglamentos se hallarán, Barco, 18, principal.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El dia 22 del corriente, á la una de su tarde, se verificará en la ciudad de Cuenca ante el administrador de la testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, D. Avelino Valdecantos, la subasta para el arrendamiento en dos lotes de los pastos sitos en la Mota del Cuervo (Cuenca), propiedad de dicha testamentaria.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en poder del administrador en Cuenca, y en el domicilio de la testamentaria, Arrenal, 6, tercero izquierda. Madrid 9 de Mayo de 1876.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—1867—2

El dia 22 del corriente, á la una de su tarde, se verificará en la ciudad de Cuenca ante el administrador de la testamentaria del Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, D. Avelino Valdecantos, la subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Torrebuiceit, propia de dicha testamentaria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del administrador en Cuenca, y en el domicilio de la testamentaria, Arrenal, 6, tercero izquierda. Madrid 9 de Mayo de 1876.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—1867—2

SANTOS DEL DIA.

San Mamerto, Obispo y confesor, y San Florencio y San Poncio, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—Segundo y tercer acto de I Lombardi.—La hija de Jefté.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—El Valle de Andorra.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.—Intermedios por los célebres concertistas Coelno y Dangremont.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º.—Después de la boda.—El cuchillo de la cocina.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—La herencia de un marino.—Providencias judiciales.—La carta y el guardapelo.—Los baños del Manzanares.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—De mal en peor.—Basta de lágrimas.—El Gigante de piedra.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la cual tomarán parte los montañeses de los Apeninos y los principales artistas.